

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1698

RAD: 2021-00375-00

El doctor JHANY ALEXANDER PIEDRAHITA ARBOLEDA actuando como Apoderado Judicial de ALMACEN Y TALLER MOTO RACER promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de SAMARIA DEL PILAR VALLEJO QUINTERO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$2.452.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden No. 0127 fechado el 17 de Septiembre de 2019¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)², procediéndose por parte del actor a la remisión de la notificación personal, allegándose la constancia de la empresa respectiva sobre la materialización de la entrega³, razón por la cual mediante proveído del trece (13) de Junio de la anualidad cursante⁴ se tuvo por legalmente efectuada la misma.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

¹ Fol. 2

² Fol. 12

³ Fol. 14

⁴ Fol. 17

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de ALMACEN Y TALLER MOTO RACER y en contra de SAMARIA DEL PILAR VALLEJO QUINTERO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

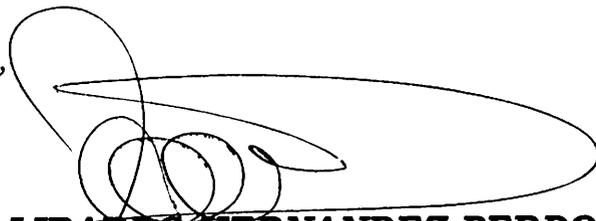
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$123.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria